



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 219

Panamá, 25 de mayo de 2015.

“Por el cual se modifica la Resolución No. 419 de 15 de enero de 2015”

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO,
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas mantiene una permanente preocupación por simplificar las tramitaciones dentro de sus facultades legales y busca la manera de cumplir las disposiciones, y facilidades al comercio, sin afectar la buena marcha del Servicio Aduanero.

Que el artículo 84 del Código Aduanero Único Centroamericano, adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Aduanas está facultada para verificar cuando existan razones de riesgo en algunas mercancías destinadas al régimen de importación a consumo, la declaración autodeterminada de valor ante el Departamento de Valoración de la Dirección de Gestión Técnica.

Que el artículo 87 del Código Aduanero Único Centroamericano, adoptado en la República de Panamá, mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, plazo que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas para efectuar la verificación posterior, será de cuatro años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modifíquese artículo 1 de la Resolución 419 de 15 de enero de 2015 para que quede así:

Estarán sujetas a Consulta Previa Obligatoria por el Departamento de Valoración las mercancías siguientes:

1. Papas y Cebollas;
2. Automóviles, nuevos o usados;
3. Barcos y aviones, nuevos o usados;
4. Maquinaria/equipo pesado, nuevo o usado;
5. Máquinas para la minería y máquinas autopropulsadas, nuevas o usadas;
6. Otras que determine la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas.



Página 2/2
Resolución No. 219
Panamá, 25 de mayo de 2015.

La Autoridad Nacional de Aduanas podrá modificar o suprimir mediante normas administrativas de aplicación general la presente lista de mercancías cuando determine la inexistencia o cese de las razones de riesgo justificado por razón de procedencia, origen, valor, condición de uso.

SEGUNDO: Facultar a la Oficina de Auditoría de la Autoridad Nacional de Aduanas a realizar verificaciones a posteriori de las Empresas importadoras de papas y cebollas.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto toda aquella norma que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 y Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VIDAL DEL MAR
 Director General Encargado

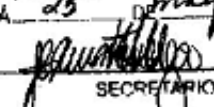



SHEILA LORENA HERNANDEZ
 Secretaria General



VDM/SLH/MPgl



La autoridad Encargada General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
 PANAMA 25 de Mayo del 2015

 SECRETARIO (A)